

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00680-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por otro lado y mediante escrito allegado a los estrados judiciales por TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de LUZ YASMIN LINARES VARGAS y FABIO ENRIQUE ARDILA MELO, pretendiendo el pago de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. 20130828 ALLEGADO; por los intereses moratorios sobre la suma interior, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación es decir, 2 de enero de 2018, y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, libró mandamiento ejecutivo en contra de YASMIN LINARES VARGAS Y FABIO ENRIQUE ARDILA MELO, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. 20130828 ALLEGADO; por los intereses moratorios sobre la suma interior, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación es decir, 2 de enero de 2018, y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Los demandados YASMIN LINARES VARGAS Y FABIO ENRIQUE ARDILA MELO, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.; respectivamente, designándose Curador Ad Litem, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

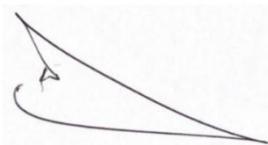
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. 20130828 ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado por medio de Curador Ad Litem y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó ni se opuso a las pretensiones del demandante, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de YASMIN LINARES VARGAS Y FABIO ENRIQUE ARDILA MELO, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 19 DE MAYO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría